

**MARCO REGULATORIO SOBRE EL USO MEDICINAL DEL
CANNABIS, DENTRO DEL CONTEXTO NACIONAL Y
COMPARADO.**

Soledad Garrigoza Burhing

Tutor: Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano

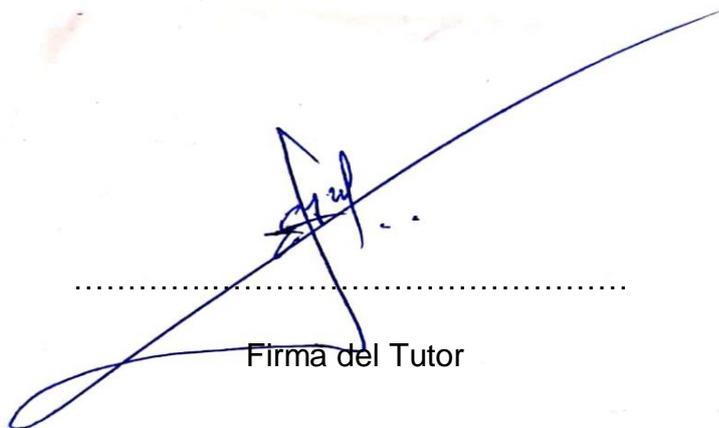
**Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,
Universidad Tecnológica Intercontinental, como requisito
parcial para la obtención del título de Abogado.**

Santa Rosa del Aguaray, 2022

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano con documento de identidad N° 1.680.309, Tutor del trabajo de investigación titulado “MARCO REGULATORIO SOBRE EL USO MEDICINAL DEL CANNABIS, DENTRO DEL CONTEXTO NACIONAL Y COMPARADO” elaborado por la alumna Soledad Garrigoza Burhing, para obtener el Título de Abogada, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, 26 de agosto de 2022.



Firma del Tutor

Dedico este trabajo a:

A Dios por regalarme cada maravilloso día para cumplir con cada una de mis metas.

Y a mi hijo Matheo Daniel, a Nestor Javier, mis Padres, Oscar Garrigoza y Agueda Burhing, y mi hermana Yesica, por su acompañamiento y sacrificio para llegar al objetivo.

Agradezco:

A Dios Todopoderoso.

A mi Familia, que me impulsan en mi formación profesional.

A la UTIC, Sede Santa Rosa del Aguaray, por brindarme la oportunidad de una formación de calidad en la carrera de Derecho.

A los Docentes de la Universidad, por servirnos de modelos para el ejercicio profesional.

Al Abg Eladio Arturo Benítez Lezcano, por las sabias orientaciones brindadas pacientemente.

A los Compañeros/as, por el acompañamiento durante los años de estudio.

Tabla de Contenido

	Págs.
Carátula	I
Constancia de aprobación del tutor	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Tabla de Contenido.....	V
Portada	1
Resumen	2
Marco Introductorio	
Introducción	4
Planteamiento del Problema.....	5
Formulación del Problema	6
Preguntas de Investigación	6
Objetivos de la investigación	7
Objetivo General	7
Objetivo Específico.....	7
Justificativo y Viabilidad	8
Marco Teórico	
Antecedentes de la Investigación.....	10
Bases conceptuales	10
Bases Teóricas.....	18
Bases Legales.....	41
Definición de la variable	48
Marco Metodológico	
Enfoque de la investigación.....	49
Nivel de Conocimiento esperado.....	49
Diseño de la investigación.....	50
Población y Muestra.....	50
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
Procedimiento de aplicación del instrumento	51
Marco Analítico	
Presentación de resultados.....	53

Análisis de los resultados	58
Conclusiones	60
Recomendaciones	62
Bibliografía.....	63
Anexo.....	68

**MARCO REGULATORIO SOBRE EL USO MEDICINAL DEL
CANNABIS, DENTRO DEL CONTEXTO NACIONAL Y
COMPARADO.**

Soledad Garrigoza Burhing

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera: Derecho. Sede Santa Rosa del Aguaray

garrigozasole@gmail.com

Resumen

Esta investigación lo que busca es adoptar las normas sobre el marco regulatorio del uso de medicinal de la marihuana o del cannabis, en donde las personas confunden con la producción ilegal de la planta del cannabis, utilizándolo de una manera errónea pensando que no está cometiendo un hecho punible ya que piensa que está amparado por la legislación.

Y la necesidad de realizar ésta investigación es para que los ciudadanos, que muchas veces confunden con la producción ilegal de la planta de la marihuana o cannabis, en la utilización de una manera errónea pensando que no está cometiendo un hecho punible ya que piensa que está amparado por la legislación del uso medicinal existente en el país y así también a nivel internacional., la proporcionalidad como un principio universal y la libertad como derecho fundamental. La planta de cannabis ha sido utilizada por miles de años en diversas culturas alrededor del mundo para distintos fines, entre ellos, la medicina. Esta planta tiene varios compuestos activos llamados cannabinoides.

Los cannabinoides tienen muchas propiedades medicinales y esto permite tratar algunas dolencias y patologías con cannabis que incluyen, pero no se limitan al cáncer, epilepsia, glaucoma, esclerosis múltiple, fibromialgia, dolor crónico.

El consumo de marihuana está regulado por la Ley N° 1340/88 "Por la cual la Ley N° 357/72 modifica y actualiza el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos conexos e introduce medidas de prevención y rehabilitación para los drogodependientes. Esta ley considera estupefacientes y sustancias peligrosas incluidas en las listas anexas a la Convención Única sobre Estupefacientes y al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas. Estos

Cornisa: MARCO REGULATORIO SOBRE USO MEDICINAL DEL CANNABIS. 3

instrumentos internacionales han sido ratificados por Paraguay a través de las Leyes Nos. 338/71 y 339/71.

Palabras claves: Drogas, marihuana o cannabis, hecho punible.

Marco introductorio

Introducción

La problemática sobre el tema a investigar que es el uso medicinal de la marihuana o cannabis, en donde se visualiza la necesidad del marco regulatorio sobre el tema, que actualmente es un muy poco abordado, tanto por las autoridades nacionales, pero sin embargo es de mucha relevancia para la sociedad en que vivimos.

Se desarrolla el trabajo en cuatro apartados interrelacionados. En el Marco introductorio se plantea el problema y se formulan las preguntas de investigación y los objetivos, seguido de la explicación del por qué y para qué del trabajo.

En el Marco teórico, se desarrolla los aspectos teóricos, conceptuales y legales del tema estudiado, lo cual sustenta el análisis y permite definir la variable de estudio.

En el Marco metodológico, se diseña la investigación según el tipo, el nivel de conocimiento y el diseño que se adopta para su desarrollo. Se describe la población y la muestra, e indican los instrumentos de recolección de datos y su análisis e interpretación.

Finalmente, en el Marco analítico, se presentan los datos recolectados, de forma narrada y en figuras para una mejor interpretación y análisis, y para señalar los principales hallazgos, los cuales permiten concluir el trabajo con la verificación de los objetivos y las recomendaciones.

Planteamiento del problema

Al analizar la regulación normativa o jurídica sobre el uso medicinal del cannabis, que actualmente es muy poco tratado, tanto por las autoridades nacionales y extranjeras.

Se podrá visualizar como el ordenamiento jurídico nacional, prevé y garantiza el uso medicinal del cannabis, que actualmente es un muy poco tratado, así como los medios legales fundados en la propia Constitución Nacional.

Además debemos recalcar que los principales beneficiados de esta investigación serían la sociedad en general y más aquellos que consumen o que utilizan en forma medicinal del cannabis, este producto esa forma también sería de suma importancia a aquellos abogados, que deseen obtener una mayor información de la magnitud, investigada y basada en una investigación lo mas críticamente posible e importante como es ésta.

Con la realización de esta tarea investigativa se busca que todas las personas en general y más aquellos que consumen o que utilizan en forma medicinal el producto de esa forma también sería de suma importancia a aquellos alumnos que deseen obtener una información de esta magnitud, investigada y basada en una investigación súper crítica e importante como es ésta; para este efecto, se plantean las siguientes preguntas.

Formulación del problema

¿Cuáles podría beneficiar el cultivo de la marihuana medicinal, dentro del contexto nacional?

Preguntas de investigación

¿Cuál es el conocimiento que tienen los pobladores sobre la regulación jurídica sobre el uso medicinal del cannabis?

¿Existe la posibilidad de que los agricultores puedan producir la marihuana como uso medicinal?

¿Es rentable la producir la marihuana para el uso medicinal del cannabis?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar cuáles podrían beneficiar el cultivo de la marihuana medicinal, dentro del contexto nacional.

Objetivos específicos

Señalar cuál sería el conocimiento que tienen los pobladores sobre la regulación jurídica sobre el uso medicinal del cannabis.

Puntualizar si existe la posibilidad de que los agricultores puedan producir la marihuana como uso medicinal.

Exponer si es rentable la producir la marihuana para el uso medicinal del cannabis.

Justificación y viabilidad

Ante la necesidad de conocer más sobre la regulación del marco normativo del uso medicinal de la marihuana o cannabis, con esta investigación busca que los ciudadanos que muchas veces confunden con la producción ilegal de la planta de la marihuana o cannabis, en la utilización de una manera errónea pensando que no está cometiendo un hecho punible ya que piensa que está amparado por la legislación del uso medicinal existente en el país y así también a nivel internacional., la proporcionalidad como un principio universal y la libertad como derecho fundamental.

Los cannabinoides tienen muchas propiedades medicinales, y esto permite que algunas dolencias y patologías puedan ser tratadas con cannabis, incluyendo, pero sin limitarse al cáncer, epilepsia, glaucoma, esclerosis múltiple, dolor crónico.

Con la plantación del cannabis, que ha sido utilizada por miles de años en diversas culturas alrededor del mundo para distintos fines, entre ellos, la medicina. Esta planta posee distintos principios activos, denominados cannabinoides.

Modernamente el uso medicinal del cannabis (CAÑAMO) y sus derivados es un tema que se debate a nivel mundial hace mucho tiempo. En la república del Paraguay, es el mayor productor de marihuana en Sudamérica, no se ha cerrado a este debate y ha abierto la posibilidad de legalizar el uso medicinal del mismo.

Debemos señalar la viabilidad de la investigación ya que será una fuente de nivel superior en la obtención de mayores datos sobre la desinformación que existe sobre el tema abordado, siendo una información bastante compleja e importante, de ese también cabe recalcar que hay suficiente información, ya sea libros, leyes y normativas nacionales e

internacionales para poder llevar a cabo la investigación. Además, está regulado por la Ley N° 1340/88 “Que modifica y actualiza la Ley N° 357/72, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes.” La mencionada Ley considera sustancias estupefacientes y drogas peligrosas a las incluidas en las listas anexas a la Convención Única sobre Estupefacientes y al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas. El cannabis se encuentra en las Listas I y VI de la Convención Única sobre Estupefacientes. Dichos instrumentos internacionales fueron ratificados por el Paraguay por las Leyes N° 338/71 y 339/71.

También sobre el tema la Secretaria Nacional Antidrogas (SENAD) en cumplimiento del Art. 39, sobre “Aplicación de Medidas Nacionales de Fiscalización” de la Ley N° 338/71 “Que aprueba y ratifica la Convención Única sobre Estupefacientes”.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

Durante el año 2021, en la UTIC, Santa Rosa del Aguaray, se realizó un trabajo de investigación sobre el tema abordado, pero más con un enfoque general, mi aporte radica en buscar una alternativa a las familias más humildes, para cambiar la visión sobre el cultivo de la marihuana, que es un producto ilegal y cultivar la variedad permitida con fines medicinales

Bases conceptuales

Durante el inicio de la exposición teórica del tema investigado, se procede a aclarar algunos conceptos básicos que ayudarán a comprender mejor el tema desarrollado.

Cannabis (cannabis): Fármaco psicoactivo derivado de las yemas florecidas del hachich. Actualmente no tiene ninguna aplicación clínica aceptable en los países occidentales pero durante algún tiempo se utilizó con gran eficacia como fármaco antiemético en algunos pacientes cancerosos para combatir las náuseas y vómitos producidos por la quimioterapia. La planta de la que se obtiene el cannabis pertenece a la especie *Cannabis sativa* cuyas dos únicas subespecies son indica y americana. Todas las partes de la planta contienen sustancias psicoactivas o cannabinoides pero las concentraciones máximas se encuentran en las yemas florecidas. *Cannabis sativa* crece en muchas partes del mundo y se emplea con distintos fines psicoactivos en las distintas poblaciones.

Los cannabinoides sintetizados por la planta madre son el cannabinoil, cannabidiol, ácido cannabínolico, cannabigerol, cannabicitrol y varios isómeros del tetrahidrocannabinol (THC). A este último se le atribuyen muchos de los efectos psicoactivos del cannabis, incluidos el estado de ánimo, la memoria, la coordinación motora, la capacidad cognitiva y la autoconciencia. La mayoría de los consumidores de cannabis fuman cigarrillos de marihuana que contienen hojas desecadas y machacadas de hachich pero otros ingieren la droga. El impacto varía según el tamaño, el estilo de gestión y la experiencia del usuario. En la marihuana ilegal comprada en los Estados Unidos y muchos países occidentales, la concentración de THC varía ampliamente del 0,5 al 6 por ciento, y su absorción en el torrente sanguíneo depende del patrón de fumar del usuario y del nivel de descomposición de la marihuana por pirólisis.

Una dosis oral de 20 mg de THC o un cigarrillo que contenga un 2 % de THC suele producir euforia con cambios de humor y del sentido del tiempo. Al utilizar las dosis orales de cannabis equivalentes a varios cigarrillos deterioran la memoria a corto plazo y la capacidad de realizar tareas que precisen varios pasos para la consecución de un objetivo específico. Pequeñas cantidades de marihuana no afectan la capacidad de realizar movimientos motores simples, pero generalmente afectan acciones complejas como conducir, que involucran un procesamiento sensorial, atención e información más complejos. El uso del cannabis puede potenciar también los sentidos no dominantes del tacto, el gusto y el olfato. Las dosis altas pueden causar depresión, sentimientos paranoicos, ansiedad y ansiedad en algunas personas. Este medicamento aumenta la frecuencia cardíaca y la presión arterial sistólica. Las deficiencias farmacológicas de la marihuana aparecen a los pocos minutos de fumar, y dentro de los 10 a 30 minutos, las concentraciones plasmáticas de THC se alcanzan dentro de los 10 a 30 minutos. Debemos mencionar que los efectos de un solo cigarrillo rara vez duran más de dos o tres horas.

La marihuana es tres veces más potente cuando se fuma que cuando se ingiere por vía oral. Ha aumentado desde de los años sesenta en todo el

mundo el hábito de consumir marihuana y en 1977 aproximadamente el 60 % de los adultos jóvenes de los en los Estados Unidos, los adolescentes informaron haber tenido algún tipo de experiencia con la droga. La mayoría de los estudios recientes indican que existe un elevado número de consumidores en todos los grupos socioeconómicos y étnicos. Gran parte de la controversia en torno a la droga se centra en las duras penas por su posesión y consumo, y cada vez hay más pruebas de que el consumo excesivo de marihuana, especialmente en los adolescentes, afecta negativamente a la salud, el ajuste social y la productividad. La investigación sugiere que algunos cannabinoides pueden ser terapéuticos como anticonvulsivos y para reducir la presión intraocular asociada con el glaucoma. Denominada también bang; ganja; hierba; hachich; manhuana. (Diccionario de Medicina.1994)

Cánnabis. El ministerio de sanidad español define al cánnabis como: “una droga que se extrae de la planta Cannabis sativa, con cuya resina, hojas, tallos y flores se elaboran las drogas ilegales más consumidas en España: el hachís y la marihuana” Además la Real Academia Española, en su diccionario jurídico, define al derecho de asociación como “El derecho, que incluye la libertad de cualquier persona para formar y afiliarse a una asociación, y el derecho de cualquiera de ellos a no formar una asociación o dar por terminada su afiliación”.

DE NOTIFICACIÓN. Según Manuel Ossorio, es el documentó mediante el cual un funcionario judicial comunica a las partes interesadas, en su propio domicilio, una resolución judicial, inclusive la sentencia. (Ossorio, 2005, p 734).

Crimen. En términos legales, puede definirse como un comportamiento humano que ha sido reprimido por la ley penal. Desde el punto de vista social, es un fenómeno social real, que se manifiesta en la comisión de acciones no sólo reconocidas por la ley, sino también una violación de los valores morales imperantes en la sociedad; Al mismo tiempo, se trata de mala conducta antisocial. Entre las teorías criminales, el concepto de criminología tiene un

significado especial en la escuela de antropología, que se ocupa principalmente del estudio de su etiología, las causas de la criminalidad. A la prevención y re- presión de la delincuencia están encaminadas las penas y medidas de seguridad contenidas en las leyes penales. (V. DELINCUENTE.). (Ossorio, 2005).

Delito. Quebrantamiento de las normas jurídicas penales, cuya pena privativa de libertad sea de hasta cinco años; y con sojuzgamiento a la ley penal en relación a los hechos punibles que atentan contra bienes jurídicos protegidos cuya pena privativa de libertad tiene el límite de cinco años de sanción penal (art. 13 CP).

Denuncia. Es la forma de dar inicio a una investigación penal, al informar a la autoridad un hecho que constituye un delito. Se puede formular la denuncia directamente ante la Fiscalía o Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile en los casos de los delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia criminal, todos los cuales deberán hacerla llegar de inmediato a la Fiscalía. La denuncia puede formularse en forma verbal o por escrito y debe contener la identificación del denunciante, su domicilio, la narración del hecho, la eventual designación del autor y de los testigos.

Denunciante. Es la persona que formula la denuncia, esto es, que pone formalmente en conocimiento de la policía, de un tribunal con competencia criminal o de un fiscal del Ministerio Público la ocurrencia de un hecho que reúna los caracteres de delito. Habitualmente es la propia víctima, pero puede ser cualquier otra persona.

El hecho punible, acción sancionada por el Derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. El

hecho punible se identifica con el delito penal que según Carrara implica una contradicción entre un hecho humano, positivo o negativo, y una ley que lo condena. Este hecho debe provocar un daño y ser imputable moralmente. La ley que los castiga tiene por objeto proteger la seguridad pública.

(<https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible>).

La punición significa castigo o represión. Lo punible es el “proceder que la ley señala una pena” (Ossorio, 2005). La punibilidad es “la situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo” (Ossorio, 2005). El hecho humano para que configure un hecho punible o delito debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor de la pena impuesta, pues el Derecho Penal no admite la aplicación de la analogía, o sea, penalizar hechos similares a los previstos en la norma. Hay otros hechos punibles menos graves, sancionados con penas menores que se denominan faltas o contravenciones, y que en general se legislan y codifican por separado de los códigos penales que legislan sobre delitos, pero integran también el Derecho Penal debiéndose respetar las garantías y principios de dicho proceso.

(<https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible>).

El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte. (Ley N° 1562/2000).

El Organismo Judicial doctrinariamente es conocido también como Poder Judicial, nombre que aún ostenta dicho órgano en algunos países; en relación a ello el autor Manuel Ossorio dice: Poder Judicial. En toda su variedad de fueros o jurisdicciones, los órganos a que se confía el

conocimiento y resolución de los juicios y causas de un país. (Ossorio, 2005, p 734).

Hechos punibles. Los hechos, “en sentido civil y penal, ofrecen trascendental importancia por cuanto origina no sólo derechos y obligaciones sino también responsabilidades de toda índole. Puede decirse que todas las normas de Derecho se aplican sobre los hechos”. (Ossorio, 2005).

JUEZ. Según el Diccionario Jurídico Elemental, el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Se designará una persona u organismo para resolver cualquier duda o controversia. Cada uno de los diversos jueces o gobernantes que gobernaron al pueblo hebreo de Israel durante cuatrocientos años desde la muerte de Josué hasta la proclamación de Saúl como su primer rey. En Castilla la antigua el corregidor recibía el nombre de los caciques que la gobernaban, según el tiempo de su cargo. Por antonomasia, el juez decide, interpreta o ejerce su discrecionalidad, la controversia o el proceso posterior. En este sentido técnico, un juez se define como un magistrado de paz facultado por el Imperio y el poder judicial para juzgar por sus propios méritos en los tribunales.

JUICIO DE CONCILIACIÓN. Según Manuel Ossorio, es en realidad el llamado juicio de esta especie se reduce a un acto o audiencia en que el juez, ante las partes, oídas sus pretensiones, Intenta reconciliarlos y llegar a un acuerdo, principalmente con concesiones mutuas en su actitud tímida. Se trata de evitar sentencias controvertidas (v.) con la consiguiente economía administrativa al servicio de intereses dominantes como la paz pública en la sociedad. (Ossorio, 2005, p 734).

JUICIO. Según el Diccionario Jurídico Elemental, es la capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Comparación intelectual de ideas o cosas. Salud mental o normalidad frente a manía, locura, ambigüedad, delirio u otros trastornos de diversa intensidad y duración. Una opinión, opinión, idea, opinión sobre algo o alguien. mente y razón. moderación y prudencia. honestidad en una mujer. Conocimiento, tramitación y decisión del caso por un juez o tribunal. Sentencias antiguas, solución de controversias.

JURISDICCIÓN. Es una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (Gómez, p 123).

JUZGADO. Según Manuel Ossorio, el juzgado es un tribunal de un solo juez, así como el término o territorio de su jurisdicción. También se denomina juzgado al local en que el juez ejerce su función (Ossorio, 2005, p 527).

El poder o la autoridad del Ministerio Público recae en el Ministerio Público. Este órgano estatal lleva a cabo tareas extrajudiciales cuya índole es, precisamente, provocar los pronunciamientos jurisdiccionales. Y en tal sentido la función de requerir la realización de un proceso penal es una de las más notorias. Lo característico del sistema inquisitivo y su nota procesalmente determinante, está dado por la actividad investigativa realizada por el propio juez instructor que, por su decisión pone en marcha los mecanismos averiguativos y asegurativos, partiendo de una hipótesis delictiva que él se propone y confirma mediante el desarrollo instructorio. En cambio, a partir del proceso acusativo, se diferencian esas funciones y se otorga el poder de instancia a la fiscalía". (Vásquez & Centurión, p 164) La palabra "Promoción",

de origen Latino, indica etimológicamente “mover adelante”, significado puntualmente aplicable al tema que nos ocupa; el fiscal es un “promotor” (como se le conoce en diferentes países), es decir; Una persona que ejerce la debida diligencia en el trabajo del poder judicial.

Fundamentalmente “promover” es iniciar y actuar algo. El Fiscal promueve el proceso. Lo dicho es particularmente importante porque se aplica directamente a la iniciación del proceso penal, que en última instancia representa el aspecto esencial del caso. Dentro del sistema acusatorio, se le ha dado la tarea al Ministerio público para llevar adelante la investigación de un hecho punible, y si corresponde, presentar su acusación contra el procesado; que es regulado su actuación por el Juez penal de garantías, que debe ejercer su función velando por los principios, derechos y garantías constitucionales consagrados para el imputado. Así el Ministerio Público se convierte en el principal protagonista en la investigación de los hechos punibles de Acción Pública, que el estado se compromete investigar de oficio, sin necesidad de instancia de partes; y que dichas circunstancias son establecidas taxativamente en el código penal.

Marihuana medicinal. Es la mejor conocida como una droga que la gente o personas fuma o come para drogarse. Se deriva de una planta llamada Cannabis sativa. La posesión de marihuana es ilegal bajo la ley federal. La marihuana medicinal se refiere al uso de marihuana para tratar ciertas condiciones médicas. Actualmente en los Estados Unidos, más de la mitad de los estados han legalizado la marihuana para uso medicinal, a raíz de las bondades de su uso para los fines médicos.

Marihuana: V. cannabis. (Diccionario de Medicina.1994).

Ministerio Público. El Ministerio Público es un organismo de derecho público, generalmente de propiedad estatal, encargado de representar los

intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de administración dentro de un estado democrático constitucional, y la titularidad y apoyo al proceso de justicia penal pública. También tiene la tarea de contribuir con la política criminal y los estándares procesales penales del país a la luz del modelo de derecho penal moderno.

ORGANISMO JUDICIAL. El Organismo Judicial está integrado por todos los tribunales de justicia (Juzgados de paz, Juzgados de primera instancia, Salas de apelaciones, Corte Suprema de Justicia) y éstos tribunales dirigidos por jueces y magistrados, son los que tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir de impartir justicia. (De León. p 111).

Víctima. Es el afectado por el hecho delictivo. Si la víctima muere o se ve impedida de ejercer sus derechos, es sustituida por otras personas: el cónyuge y los hijos al principio, los ascendientes si están ausentes, los convivientes si están ausentes, los hermanos y hermanas si estos últimos están ausentes. es y los cesionarios o cesionarios en su defecto. La ley reconoce sus amplios derechos de protección y participación en los procesos para ser oídos por fiscales y jueces. Tiene derecho a demandar, i. H. Tiene derecho a participar activamente en el proceso, lo que amplía significativamente sus derechos de participación.

Bases teóricas

Concepto etimológico de la marihuana.

La palabra marihuana o dagga de dudosa etimología hace referencia a una sustancia extraída de una planta llamada “Cannabis Sativa”, que se utiliza casi exclusivamente con efectos relajantes y analgésicos por acción del THC (la persona que consume esta sustancia). es apático e indiferente, tiene la boca seca, los ojos enrojecidos, le cuesta concentrarse en sus actividades habituales o seguir una conversación, se desorienta, su estado de ánimo se vuelve inestable y se distancia de la situación real), lo que le provoca adicción. efecto inmediato, y que con el consumo a largo plazo afecta a la psique del

individuo, y como con el tiempo ya no satisface los efectos deseados (evasión y placer), intenta convertirla en otras drogas más peligrosas como la cocaína.

Pero la verdad es que la marihuana existía mucho antes de que comenzaran las discusiones sobre su legalidad. El cannabis sativa se cultiva desde tiempos prehistóricos, donde se utilizaba como fibra textil, para extraer el aceite de las semillas y como hierba medicinal. Se ha documentado que los humanos usan marihuana como psicotrópico desde hace 2700 años antes de Cristo. Pero, ¿de dónde viene esta planta?

En la Universidad de Vermont en los EE. UU., existen investigaciones que querían responder a esta pregunta y trazar el camino hacia el lugar exacto de origen del cannabis sativa. Históricamente, se pensaba que la planta popular se originó en las montañas del Himalaya de Asia. Sin embargo, estos investigadores dicen lo contrario.

Los científicos vieron que la mejor forma de encontrar el origen de esta planta era rastrear el polen, el que los llevó a concluir que el cannabis se originó en la meseta tibetana de China.

Los estudios revelaron que el primer polen apareció alrededor del mar de Qinghai, un área fronteriza entre los pueblos mongol y tibetano, y el mar se encuentra a 3200 metros sobre el nivel del mar.

Originario del sur y centro de Asia, donde se ha documentado su uso con fines religiosos desde la antigüedad temprana, fue introducido a México con la conquista española para su uso en la industria textil y como medicina, donde recientemente se ha utilizado para "evadir" en el siglo XIX entre los grupos marginados. Es la droga más útil del mundo.

Y, finalmente, el Cannabis sativa fue utilizado en Chica hace 5000 años, su cultivo estuvo relacionado con la obtención de fibra y del aceite de sus semillas. Llegó a Europa a través del norte de África tras la conquista árabe. A México y a Perú la trajeron los españoles después de la conquista; a Canadá y a Estados Unidos por colonos franceses e ingleses. Es en 1870 que el cannabis aparece en la Farmacopea Americana (Manuel Merck) como medicina para varias enfermedades. Sin embargo, después de 50 años de estar en Farmacopea, se prohibía su uso tanto en Estados Unidos (1932) como en Inglaterra (1942) por los daños colaterales que su uso médico tenía en los enfermos esta planta. (<https://xdoc.mx/documents/regulacion-juridica-de-la-mariguana-para-uso-terapeutico-y-recreativo-5fe2d13106b07>)

Uso de sustancias marihuana

La marihuana proviene de una planta llamada cáñamo. Su nombre científico es Cannabis sativa. El principal ingrediente activo de la marihuana es el THC (abreviatura de delta-9-tetrahidrocannabinol). (<https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000796.htm>)

El ingrediente se encuentra en las hojas y los brotes de la planta de marihuana. El hachís es la sustancia que se toma de las puntas de las plantas de marihuana hembras. Contiene la mayor cantidad de THC. (<https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000796.htm>)

La marihuana también es conocida por muchos otros nombres, que incluyen cannabis, hierba, hachís, porro, marihuana, mota, churro, gallo.

Algunos estados de los Estados Unidos permiten el uso legal de la marihuana para tratar ciertas condiciones médicas. Otros estados han legalizado su uso.

Los efectos en su cerebro

El THC en la marihuana afecta tu cerebro (sistema nervioso central). El THC hace que las neuronas liberen dopamina. Es una sustancia química que afecta el estado de ánimo y el pensamiento. También se conoce como el químico cerebral responsable del bienestar. El uso de la marihuana puede tener efectos placenteros como:

Sensación de bienestar (alegría) o relajación extrema (subidón de marihuana)

¿Tiene un aumento del apetito ("antojos intensos")

Aumento del sentido de la vista, el oído y el gusto.

La rapidez con que sientas los efectos de la marihuana depende de cómo la uses:

Cuando inhalas el humo de la marihuana (como de un cigarrillo o una pipa), puedes sentir los efectos después de unos segundos o unos minutos.

Si comes alimentos que contienen esta sustancia como ingrediente, como B. Pastry, puedes sentir el efecto de 30 a 60 minutos después.

Los efectos dañinos de la marihuana

La marihuana también puede tener efectos desagradables:

Puede afectar su estado de ánimo: puede sentir pánico o ansiedad.

Esto puede afectar la forma en que su cerebro procesa las cosas a su alrededor: puede tener creencias falsas (delirios), sentirse muy asustado o confundido y ver o escuchar cosas que no existen (alucinaciones).

Esto puede provocar que su cerebro no funcione como debería; por ejemplo, no puede concentrarse o prestar atención en la escuela o en el trabajo. Su memoria puede verse afectada. Su coordinación puede verse afectada al realizar tareas como conducir un automóvil. Su juicio y toma de decisiones también pueden verse afectados. Debido a esto, puedes hacer cosas arriesgadas como conducir drogado o tener relaciones sexuales sin protección.

Además del daño psicológico, pueden ocurrir problemas respiratorios y pulmonares.

Otros efectos en la salud incluyen:

Ojos inyectados

Aumento del ritmo cardíaco y de la presión arterial

Infecciones como sinusitis, bronquitis y asma en consumidores muy frecuentes

Irritación de las vías respiratorias que conduce a estrechamiento y espasmos.

Dolor de garganta

Debilitamiento del sistema inmunitario. (https://alcoholismo-tabaquismo.blogspot.com/2011/01/efectos-del-consumo-de-tabaco-y-alcohol_21.html/)

La marihuana puede causar adicción

Algunas personas que abusan de la marihuana pueden volverse adictas. Eso significa que tu cuerpo y tu mente son adictos a la marihuana. No pueden controlar su consumo y lo necesitan para funcionar en la vida diaria.

La adicción puede llevar a tolerancia. Esto significa que cada vez se necesita más marihuana para alcanzar el mismo nivel de bienestar. Si intenta dejar de usar la droga, su cuerpo y su mente pueden tener reacciones. Estas reacciones se denominan síntomas de abstinencia y pueden incluir:

Sentimientos de miedo, inquietud y preocupación (ansiedad)

Sentirse enojado, agitado, excitado, confundido o enojado (provocado).

Problemas para dormirse o para permanecer dormido.

(<https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-veracruzana/habilidades-del-pensamiento-critico-y-creativo/act08-gonzalezronaldo/22033724/>)

Opciones de tratamiento

Solicitar tratamiento comienza con el reconocimiento de que existe un problema. Una vez que haya decidido hacer algo con respecto a su consumo de marihuana, el siguiente paso es buscar ayuda y apoyo.

Varios programas de tratamiento utilizan técnicas de modificación del comportamiento a través de asesoramiento (terapia de conversación). Algunos programas usan reuniones de 12 pasos para ayudar a las personas a aprender cómo evitar una recaída. El objetivo es comprender su comportamiento y por qué consumen marihuana. Involucrar a familiares y amigos en la terapia puede ayudarlo y evitar que vuelva a usar el medicamento (recaída).

Si experimenta síntomas graves de abstinencia, es posible que deba permanecer en un programa de tratamiento para pacientes hospitalizados. Su salud y seguridad serán monitoreadas mientras se recupera.

Actualmente no existe ninguna sustancia que pueda ayudar a reducir el consumo de marihuana bloqueando sus efectos. Sin embargo, la investigación científica está en curso en busca de tal remedio.

Su recuperación continúa

Durante la recuperación, concéntrese en lo siguiente para evitar una recaída:

Continúe con sus sesiones de tratamiento.

Encuentre nuevas actividades y objetivos para reemplazar las actividades que usaban marihuana.

Pase más tiempo con familiares y amigos con los que ha perdido el contacto mientras usaba marihuana. Considere no ver a amigos que todavía usan marihuana.

Haz deporte y come sano. Cuidar tu cuerpo te ayudará a recuperarte de los efectos nocivos del consumo de marihuana. Además, te harán sentir mejor.

Evite los desencadenantes. Podrían ser las personas con las que usaste marihuana. Pero los desencadenantes también pueden ser lugares, cosas o sentimientos que te hacen querer volver a consumir marihuana.

La principal sustancia psicoactiva (es decir, que altera la mente) en la marihuana responsable de la mayoría de los efectos que la gente busca es el delta-9-tetrahidrocannabinol (THC).

Esta sustancia se encuentra en la resina que producen las hojas y los cogollos, principalmente la planta de cannabis hembra. La planta también contiene más de 500 químicos, incluidos más de 100 compuestos químicamente relacionados con el THC y conocidos como cannabinoides.

Uso de sustancias - marihuana

La marihuana proviene de una planta llamada cáñamo. Su nombre científico es Cannabis sativa.

El principal ingrediente activo de la marihuana es el THC (abreviatura de delta-9-tetrahidrocannabinol). Este ingrediente se encuentra en las hojas y cogollos de la planta de marihuana. El hachís es la sustancia que se extrae de la parte superior de las plantas de marihuana hembra. Contiene la mayor cantidad de THC.

La marihuana también es conocida por muchos otros nombres, incluidos Cannabis, Weed, Hashish, Joint, Pot, Weed, Churro, Rooster.

Algunos estados de los Estados Unidos permiten el uso legal de la marihuana para tratar ciertas condiciones médicas. Otros estados han legalizado su uso.

En los últimos años, ha habido un acalorado debate en torno a la legalización de la marihuana. Varios países del mundo han legalizado el uso medicinal de esta planta. Aunque los sectores más conservadores se opusieron a permitir la comercialización, ya son varios los lugares del mundo donde el uso recreativo ya es legal.

(<https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000796.htm>)

Dentro del contexto del Paraguay y Comparado

El uso de la marihuana está regulado por la Ley N° 1340/88 "Por la que se modifica y actualiza la Ley N° 357/72 sobre la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Peligrosas y Otros Delitos Conexos y la

Introducción de Medidas Preventivas y de Rehabilitación de los Drogadictos". " En esta Ley, las sustancias estupefacientes y peligrosas son las enumeradas en el Convenio Único sobre Sustancias Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas. El cannabis se encuentra en las Listas I y VI de la Convención Única sobre Estupefacientes, que prohíbe la fabricación y posesión de esta sustancia excepto para fines médicos y científicos. Estos instrumentos internacionales han sido ratificados por Paraguay a través de la Ley N° 338/71 o 339/71.

La posición oficial del Estado paraguayo se centra en el argumento de que la marihuana está en la lista de sustancias prohibidas de Naciones Unidas.

La legislación paraguaya es clara al respecto, ya que prohíbe la comercialización y producción de marihuana en todos sus aspectos, y mientras siga siendo ilegal, la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), en virtud del artículo 39 de la "Aplicación de la Ley No. 338/71 "Aprobación y ratificación de la Convención Única sobre Estupefacientes" seguramente continuará con campañas de erradicación de los cultivos y de cara a cara con el crimen organizado que trabaja con marihuana, ya que hay un problema criminal de narcotráfico y producción de estupefacientes, considerando que Paraguay es uno de los mayores productores de la región en la actualidad.

Por un lado, y en lo que respecta al uso de la marihuana con fines recreativos, la Ley N° 1340 establece de manera clara y enfática que, en el caso de la marihuana, el consumo no debe exceder los diez gramos, cantidad que posee toda persona adulta. y consume diariamente puede, sin consecuencias penales para ellos. De esta cantidad de 10 gramos por día se deduce que una persona puede poseer y consumir hasta 300 gramos de marihuana por mes sin consecuencias delictivas.

Sin embargo, existe un vacío legal en la Ley 1340 sobre quién entrega esos 10 gramos al consumidor, ya que el resto de los artículos de esa ley sancionan y suprimen cualquier posible producción y comercialización de marihuana en Paraguay.

Es necesario regular este aspecto para que el consumidor tenga garantías de que su derecho no será vulnerado. Sin embargo, en lo que respecta al uso con fines medicinales, Paraguay legaliza el uso de derivados del cannabis para tales fines mediante prescripción médica, pero no el cultivo doméstico y posterior elaboración artesanal de derivados medicinales.

Legalización del cannabis en Uruguay

En los últimos años se han producido diferentes cambios jurídicos importantes con relación a las normas en materia de drogas en Latinoamérica, tomando un matiz diferente ante lo ya implantado a nivel mundial.

Uruguay es el primer país de Latinoamérica que muestra avances interesantes en cuanto a este tema que genera discusión dado a la problemática social y de narcotráfico que se vive en la actualidad en todo el mundo. (<https://docplayer.es/amp/218102144-Regulacion-juridica-del-cannabis-sativa-en-el-sistema-de-salud-colombiano-autor-oscar-mauricio-panche-castano.html>)

Análisis Político de Uruguay

El Art 82, constitución política, para esta nación adopta para su gobierno la forma democrática y republicana, su soberanía será ejercida únicamente por el cuerpo electoral en los casos de elección iniciativa o referendo, e indirectamente por los poderes representativos que establezca esta

constitución, todo conforme como lo establezca la misma. (Artículo No 82, Constitución Política, 1997)

El Poder Legislativo es ejercido por la asamblea general, esta se compondrá por dos cámaras, una de representantes y otra de senado, las que actuarán separadas o conjuntamente según la constitución.

(<https://docplayer.es/amp/218102144-Regulacion-juridica-del-cannabis-sativa-en-el-sistema-de-salud-colombiano-autor-oscar-mauricio-panche-castano.html>)

El p 20 de diciembre de 2013, fue aprobado previamente por las dos cámaras del parlamento, el proyecto de ley número 19.172 y a su vez sancionado por el señor presidente; José Mujica, dicho proyecto de ley regula la producción, el mercado y el consumo de cannabis sativa, convirtiéndose así este país en el primero del mundo en legalizar y regular esta sustancia.

(<https://docplayer.es/amp/218102144-Regulacion-juridica-del-cannabis-sativa-en-el-sistema-de-salud-colombiano-autor-oscar-mauricio-panche-castano.html>)

Marco Normativo de Uruguay

Obtener la sustancia por la Ley 14.294 de 31 de octubre de 1974 modificada por la Ley 17.016 de 1998 y la Ley 19.172 de diciembre de 2013.

Limitar la cantidad de medicamento que es aceptable para uso personal.

Debate sobre la despenalización del cultivo de marihuana para uso personal El Congreso aprobó una ley que regula y legaliza la producción y venta de marihuana (agosto de 2013).

Marco Normativo de Colombia

La Ley 30 de 1986, conocida como Estatuto Nacional de Estupefacientes (ENE). El Ejecutivo presentó al Congreso en septiembre de 2012 para su debate una propuesta para un nuevo Estatuto nacional de drogas y sustancias psicoactivas que reemplazaría la Ley 30 Decreto 613 de 2017 ministerio de salud y protección social ampara el derecho de todo ciudadano

para el cultivo del cannabis sativa no superior a 20 plantas con fines recreacionales. Decreto 1156 de 6 de julio 2018 ministerio de salud y protección social. Según el decreto 2467 de 2015 y en los artículos 3° y 20 de la Ley 30 de 1986, le asignan al Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, la función de reglamentar y controlar la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales estos se produzcan, y que estas acciones se limitarán a fines médicos y científicos, conforme la reglamentación que para el efecto expida dicho Ministerio. Por la vía legislativa 02 de 2009, “el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas están prohibidos, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto”. (<https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/2385/Regulaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20del%20cannabis%20sativa%20en%20el%20sistema%20de%20salud%20colombiano.pdf?sequence=1>)

Marco Normativo en los EE.UU.

Leyes estatales. Los estados de Washington, Alaska, Colorado y Oregón a mediados de los años 1998 al año 2000 legalizaron el uso de marihuana medicinal. California, Nevada y Massachusetts. California fue el primer estado en legalizar el consumo de marihuana con fines medicinales, ya que el 5 de noviembre de 1996, mediante la proposición 215 más conocida como “Ley de Uso Compasivo de 1996”, promulgada posteriormente como Código de Salud y Seguridad Arizona y Florida. El estado de Arizona a mediados del año 2010, legalizó la marihuana con fines medicinales, mediante la cual se especificó su uso solo para “pacientes con una debilitante de su médico una prescripción por escrito que acredite el padecimiento de una enfermedad grave”.

De igual manera Florida es uno de los estados que recientemente ha implementado y regulado el cannabis medicinal, ya que mediante apartes de la enmienda 2 a inicios de enero de 2017, entró a regir la ley que legaliza el uso del cannabis con fines medicinales.

Teniendo en cuenta que este proyecto ya se había estudiado en el año 2014, donde solo se había permitido el uso del cannabis no fumado en una baja proporción para personas con cáncer y otro tipo de síntomas tales como convulsiones y espasmos, actualmente el consumo de cannabis o sus productos para fines medicinales es legal, lo anterior teniendo en cuenta que previamente se haya expedido por parte del médico tratante certificación escrita que acredite el padecimiento de la enfermedad grave. (Botero, 2015).

Las convenciones sobre el consumo y la producción de drogas que se ha celebrado son las siguientes:

En la Convención única sobre estupefacientes (1961), se reconoce y limita la producción, exportación, distribución, el comercio, el uso, la calidad conseguida de estupefacientes a fines médicos y científicos. En esta convención, se redactó una lista con todas las sustancias prohibidas entre las que se encuentra el cannabis y se limitó la producción, distribución y el uso de estupefacientes para fines médicos y científicos. Esto es, la convención no prohíbe el uso médico ni prohíbe la investigación.

(<https://1library.co/article/legislaci%C3%B3n-en-los-estados-unidos-de-norteam%C3%A9rica.zx5386nq>)

Naturaleza jurídica.

Presupuestos del tipo penal previsto en el art. 27 de la ley N.º 1340/88
Análisis del art. 27. El delito de tenencia ilícita de drogas peligrosas, así

reformado, es un delito que no implica la adquisición o producción de resultados nocivos y por lo tanto se considera un delito abstracto peligroso.

Así que sólo hay derechos en el arte tal como es. 27 de la Ley. 1340/88: "...el que poseyere sin licencia estupefacientes, sustancias peligrosas o artículos que las contengan, será reprimido con prisión de cinco a quince años...", ya se presume que después de consumado el delito, i h- Se sancionará la posesión o mera tenencia de estupefacientes y sustancias controladas especificadas en esta ley especial contenidas en la Convención Internacional sobre el Tráfico Ilícito de Drogas.

Esta conducta prohibida es tener/poseer sustancias estupefacientes y drogas prohibidas. El verbo utilizado en la presente disposición penal es tener-poseer.

Dentro de ese contexto se observa principalmente la utilización del verbo "tener" contenida en el art. 27 de la Ley N.º 1340/88 y en la mayoría de los tipos penales previstos en esta normativa especial, como la tenencia para el consumo y con fines de tráfico, entre otros, realizando la distinción de acuerdo a la finalidad pretendida por el autor o el poseedor.

Para el tipo penal no requiere una cualidad especial en el autor, pudiendo ser cualquier persona o sujeto pasible de sanción penal. El componente subjetivo es un delito premeditado.

En este caso el dolo requiere que la droga se encuentre bajo su disponibilidad, y que como tal, de acuerdo a la técnica legislativa seleccionada, en él no se castiga la finalidad o la intención de empleo de la droga, sino la simple posesión de la sustancia, ya que con ello el legislador considera que se atenta y se pone en riesgo al bien jurídico protegido colectivo, en este caso, a la salud pública. Este tipo de derecho es cuestionado por muchos juristas, y los críticos señalan que dada la intención de posesión por parte del dueño de una cosa, es, en rigor, superior, legalmente impuesta, a la pena sólo sospechosa de ser utilizada contra un individuo.

Al realizar el análisis del art. 30, encontramos que, en efecto, el tipo penal de tenencia con fines de uso y consumo personal se encuadra dentro de la tendencia legislativa conocida como el “derecho penal de la puesta en peligro o de peligro abstracto”, al igual que el tipo penal previamente analizado.

La conducta prohibida es tener sustancias estupefacientes para uso y consumo personal. Es el mismo verbo a que la Ley N.º1340/88 y su modificatoria hace referencia en la mayoría de los tipos penales, principalmente en el art. 27 que se distinguen en el plano subjetivo.

Esta norma define la droga para el uso personal del farmacodependiente como “la tenencia en su poder de sustancias suficientes para su uso diario cantidad que debe ser determinada en cada caso”.

La tenencia fue definida ampliamente con anterioridad, sin embargo, se resume como el ejercicio del poder de disposición sobre la cosa o el objeto, que no se limita a su aprehensión física, es decir, no requiere contacto material, sino que la misma esté sujeta a la voluntad y acción del poseedor. Por lo tanto, es un delito de carácter permanente porque la conducta se consume continuamente siempre que el autor decida mantenerse en la posesión del objeto prohibido. El componente subjetivo es un delito doloso.

En este caso el dolo requiere que la droga se encuentre bajo su ámbito de disponibilidad. El tipo subjetivo contiene un elemento adicional, del uso y consumo personal. Es decir, conforme a la redacción del tipo penal, no se requiere que el sujeto quien detenta la droga prohibida ejecute la conducta prevista en la normativa, es decir, consuma efectivamente la droga, siendo suficiente que se configure la exigencia subjetiva consistente en que el autor tenga esas sustancias para su consumo personal.

Al tratarse de un elemento interno, en teoría no es necesario que se lleve a cabo el acto. Se establece una pena privativa de libertad de dos a cuatro años, así como el comiso de las sustancias: "...Pero si la cantidad fuere mayor que la recetada o que la necesaria para su uso personal, se le castigará con penitenciaría de dos a cuatro años y comiso..." Sin embargo, en la última parte se limita el ius puniendi del estado, exonerando de pena en los casos que la marihuana no supere los diez gramos y dos gramos en el caso de la cocaína y otros opiáceos.

Por ende, se podría decir que existe una condición objetiva de punibilidad en el caso particular, cuando se supera el mínimo previsto por la ley, para que el hecho sea considerado punible.

Del análisis se desprende que a pesar de darse los presupuestos de la punibilidad: tipicidad, antijuridicidad y reprochabilidad para la aplicación de una sanción penal, se exonera al autor, siempre que se reúna tal cantidad mínima y se compruebe la finalidad, su utilización y consumo personal: "...El que tuviere en su poder sustancias a las que se refiere esta Ley, que el médico le hubiere recetado, o aquél que las tuviere para su exclusivo uso personal, estará exento de pena..." (art. 30).

En el art. 27, tal como en muchas legislaciones extranjeras, se observa que el legislador en la técnica prescinde de la finalidad del autor.

Algunos autores cuestionan sobre dicha forma de legislar, señalando si ello es correcto en un Estado de Derecho respetuoso de las garantías haciendo hincapié en las siguientes cuestiones:

Eberhard Struensee en coautoría con Jakobs señala que al tiempo de calificar los delitos de tenencia como un traspié legislativo, la expresión tener no describe conducta alguna. (Struensee E., Jakobs G., 1998).

El problema detectado es que estos tipos penales, como la posesión de drogas, la posesión de armas, entre otros que castigan solamente la simple tenencia del objeto incriminado, sin que resulte necesario verificar la intención de un empleo adicional del objeto detentado (Falcone, 2007).

Nestler (1999), señala: La posesión de un objeto no representa peligro alguno. Dicha posesión sólo resulta peligrosa para los bienes jurídicos en la medida en que la posesión abre la posibilidad de que una persona lleve a cabo una acción que pueda conllevar un riesgo por el empleo de ese objeto. Vgr. ni la posesión de gasolina, ni la tenencia de un cuchillo, como tampoco la de una metralleta o de un coche afectan por sí mismo, a los bienes jurídicos, sino, a lo sumo, el uso que de estos objetos se haga.

Así, la utilización de automóviles se torna peligrosa cuando se la acompaña de la embriaguez del conductor, al igual que la gasolina cuando se la emplea como medio para un incendio.

Al respecto Falcone (2007), menciona: No debiera discutirse que la peligrosidad atribuida a esos objetos (armas, estupefacientes) dependerá del empleo que se haga de ellos. Por ejemplo si el poseedor mismo concibe la posesión como preparación de una actuación delictiva, lo que significa que tan sólo la fijación de un fin potencial por parte del poseedor puede fundamentar la prohibición de la tenencia; en tal sentido, no puede cuestionarse la punición del delito previsto en el artículo 5to. inc. c) de la ley N.º 23.737 “tenencia ilegítima de sustancia estupefaciente con fines de comercialización” Cuando se castiga al poseedor de un objeto con prescindencia de la finalidad que preside dicha

posesión, en puridad se le está imponiendo una pena por la mera sospecha de su empleo contra un bien jurídico (Falcone, 2007).

Jakobs (1997) alude: Los delitos de peligro abstracto del último género expuesto invaden, pues el ámbito interno, no respetan por tanto el principio del hecho y no son correctos en un Estado de derecho, desde el momento en que para fundamentar o agravar la pena se recurre a lo planeado o no por el autor.

La misma preocupación manifiesta Sancinetti cuando señala que “la cuestión se restringe en estos casos, exclusivamente, a la discusión constitucional de la legitimidad de la norma” (Sancinetti, 1987). Es que aún en los ejemplos dados una conducta peligrosa con carácter general, puede resultar inocua en el caso concreto, por ej. el arma de guerra está deteriorada, o la cantidad de droga detentada es tan escasa que resulta improbable la afectación de la salud pública (Falcone, 2007).

Cita Falcone (2007) que si ello no puede contestarse en un Estado de Derecho democrático, la posesión de drogas pondrá en peligro a la salud pública cuando se abra la posibilidad de una transmisión no controlada a terceras personas; por el contrario cuando la adquisición y la posesión desde la representación del autor, resulte un acto preparatorio de su propio consumo, en tanto no afecta la salud de otros consumidores resultará atípica. Y esto se observa claramente cuando se detentan pequeñas cantidades de estupefacientes para ser consumidas en un ámbito privado.

Según Nestler, es posible aún establecer una diferencia sustancial entre la tenencia de armas de fuego y la tenencia de drogas: En el caso del arma de fuego basta con que se emplee el arma para que terceros se vean puestos en peligro, mientras que en el caso de los estupefacientes, aún después de

abandonar la esfera del poseedor, sólo presentan riesgo si el tercero decide ponerse a sí mismo en peligro a través del consumo (Nestler, 1999).

Esta manera de castigar la tenencia de estupefacientes para consumo personal desconoce la existencia de un derecho fundamental a la autopuesta en peligro voluntaria y debe recurrir ilegítimamente a la puesta en peligro abstracta ajena doblemente mediata para justificar la amenaza penal.

Así Kreuzer en contra Nestler quien afirma que “la participación en el consumo de drogas de un tercero se trata siempre de la participación en una autopuesta en peligro, mientras no pueda excluirse la propia responsabilidad del consumidor”. (Falcone, 2007)

En el mismo sentido expone Jürgen Wolter (2000): La conducta del consumidor ocasional queda excluida ya de principio del ámbito del merecimiento de pena y, consiguientemente, del de posibilidad de punición. Y es que dicha conducta no resulta jurídico-penalmente desaprobada, no es socialmente dañosa. No se da el tipo objetivo del injusto y, consiguientemente, tampoco la tipicidad en su conjunto. El autor ni siquiera entra en el primer nivel de la estructura del delito.

Del mismo modo, al considerar el derecho penal como variable final, tal conducta puede entenderse como un riesgo socialmente adecuado y legalmente admisible de menor trascendencia jurídica, a lo sumo cuando tratándose del tratamiento -propiedad del consumidor- la realización de esta conducta es importante para el ejercicio de la libertad fundamental. Ciertamente es que aquí se filtran criterios valorativos desde el bien jurídico, los que resultan necesarios para delimitar el alcance de la prohibición (Falcone, 2007).

Admitido que el concepto de bien jurídico implica una relación dialéctica entre realidad y valoración funcional, urge entonces una redefinición del concepto de daño. En este criterio, la inutilidad y el daño irrazonable deben medirse frente a criterios normativos, tales como la relevancia delictiva de la conducta (valoración del hecho) y la afectación más o menos grave del bien jurídico (valor destructivo del resultado); valores que se ven amenazados y dependerá de los delitos jurídicos afectados, y de la naturaleza de la conducta (Falcone, 2007).

Sin duda es posible determinar su valor en términos de bienes públicos.

En el caso concreto del bien jurídico Salud Pública y de los tipos previstos en la Ley N.º 23.737; no presentan idéntico disvalor de injusto ni tampoco análoga lesividad la tenencia simple conforme al (art. 14), la tenencia con fines de comercialización según el art. 5 inc. "c" y el comercio de sustancias estupefacientes, establecido en el art. 5. (Falcone, 2007)

Jurisprudencia nacional sobre el rigorismo en la aplicación del art. 30 de la Ley N.º 1340/88

Como parte del problema de investigación que se identifica con el excesivo rigorismo legal o apego que existe de parte de los operadores de justicia respecto a la tasación legal de cantidades máximas permitidas dispuesta por el art. 30 de la ley antidrogas, se puede dar como un ejemplo palpable el caso: "G. G., A. A. S/Tenencia de estupefaciente s/ autorización y resistencia".

Los jueces penales de Sentencia, Juan Carlos Zárate Pastor (Presidente), Gustavo Santander Dans y María Esther Fleitas Noguera Miembros Titulares, por S. D. N.º 175 de fecha 31 de mayo de 2016, condenaron a A.A.G.G. a la pena carcelaria de cinco años, incurriendo su

conducta en lo previsto en el art. 27 de la Ley N.º 1340/88. Según los hechos debidamente probados en juicio el justiciable A.A.G.G., fue hallado en posesión de 11 gramos de marihuana en fecha 22 de noviembre del 2010, en la ciudad de Asunción, fueron registrados como parte del caudal probatorio estudios psiquiátricos, médicos y una constancia expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en la que se certifica la asistencia del condenado a consultas psicológicas y psiquiátricas además de certificarse su condición de adicto a sustancias estupefacientes.

Finalmente el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, dispone que la conducta de A.A.G.G. sea tipificada en el art. 30 de la Ley n.º 1340/88 y reduce la condena a la pena de dos años privativa de libertad, argumentando que la pena impuesta era excesiva considerando que la cantidad permitida es la de 10 gramos, por lo que la cantidad que poseía el condenado era solamente superior en un gramo a la cantidad permitida, además, de constar en autos la condición de adicto del procesado, teniendo presente estas consideraciones invoca los art. 20 de la CN “Del objeto de las penas: Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad...” así como el art. 3 del CP, reza: “...Principio de prevención... Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad...”, también es importante traer a colación el art. 2 inc. 2º que establece: “...la gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal...”. (G.G., A. A. S/ Tenencia de estupefaciente y resistencia, 2016)

En otras palabras, este delito es de carácter especial porque constituye un delito atroz contra la persona sobre quien se cometió la conducta como consecuencia de la violencia durante su ejecución, o puede ser considerado como atentado a la libertad. Pero esta coerción y amenaza de alcanzar los fines deseados se trata también de un grave daño al legado económico al que acaba apuntando la persona que trabaja.

Bien jurídico tutelado.

Castro Cuenca nos dice que los “Bienes Jurídicos son circunstancias dadas o finalidades útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema” (Castro, 2017, p 139).

En cuanto a la propiedad jurídicamente protegida, es importante señalar en primer lugar dos particularidades definidas por el autor:

Antijuridicidad Formal. Consiste en la simple contradicción entre el hecho y la norma; es la violación del deber de actuar o de omitir dispuesto por una norma, mientras no medie una negación (justificación) que la elimine, es el desacato que exterioriza la voluntad inaceptable en el ámbito social. (Suárez, 2013, p 45)

Antijuridicidad Material. Es la lesión o puesta en peligro reprobable del interés tutelado por la legislación penal; en efecto, no puede existir antijuridicidad si no hay ningún desvalor. Para esta forma de antijuridicidad no basta la simple contradicción ente el hecho y la norma, porque se exige además que se vulnere el bien jurídico o se ponga en peligro (Suárez, 2013, p 45).

Basado en lo anterior, se puede claramente considerar que en el delito de tráfico o de drogas se da la consumación de la antijuridicidad formal, en virtud de la acción se usan sin una buena razón en lugar de órdenes o prohibiciones.

Bases legales

Constitución Nacional. La Carta Magna sienta los principios rectores desde los cuales se objeta la conducta típica del Narcotráfico o de la Drogadicción.

Artículo 71.- Del Narcotráfico, de la Drogadicción y de la rehabilitación.

El Estado reprimirá la producción, y el tráfico ilícito de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente combatirá el consumo ilícito de dichas drogas.

La ley reglamentará la producción y el uso medicinal de las mismas. Se establecerán programas de educación preventiva y de rehabilitación de los adictos, con la participación de organizaciones privadas.

Código Penal Paraguayo. Este Código dedica en forma explícita dos artículos.

Lavado de dinero

El lavado de dinero es la práctica consistente en la transformación de recursos obtenidos de actividades ilegales en otros activos financieros o reales con procedencia aparentemente legítima. (MORA, 2012, p. 473)

De acuerdo con el art. 196 de la LEY 1.160/97

El que ocultará un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulará su procedencia, frustrará o peligrará el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad. Según los señalados en los art. 37 al 45 de la ley N° 1340/88 y su modificatoria “Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y Otros Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes”. (MORA, 2012, p. 471 al 481)

En el sistema penal tradicional se ha considerado que la utilización del producto de un delito es finalidad natural de la acción: por tanto la obtención de resultados ulteriores de aprovechamiento o beneficio integran la estructura delictual. Tal ha sido la consideración legislativa ante delitos de resultado, pues se ha entendido que en estos casos no se puede establecer una punibilidad especial para la utilización del producto del resto, porque sería violatoria del principio general non bis in ídem.

Frente al delito internacional y organizado el anterior principio encuentra excepción, sin que ello implique en manera alguna profanación a los cánones dogmáticos adoptados por el derecho penal positivo vigente.

Así, flagelos universales como el contrabando o el tráfico de sustancias psicotrópicas no pueden ser manejadas criminológicamente dentro de la estructura tradicional, pues el producto de este tipo de delincuencia es de inimaginable valor, lo cual genera cadenas de comportamientos ilícitos que violentan, lesionan o amenazan toda la gama de bienes jurídicos que el legislador ha considerado dignos de tutela. La ganancia ilícita obtenida en contrabandos millonarios o en operaciones de narcotráfico, una vez incorporado en el tráfico económico produce una serie de efectos devastadores en los ámbitos social, político y económico.

La permisividad o por lo menos la ausencia de figuras penales que controlen el destino final de las “ganancias” provenientes de delitos como los reseñados producen el fortalecimiento económico de la delincuencia, la refinanciación de sus métodos y procedimientos.

La legitimación de dineros, en especial los provenientes del narcotráfico, se ubica dentro del contexto de los delitos que vulneran el orden económico y social. En efecto, la legitimación de dineros provenientes del narcotráfico vulnera el bien jurídico de la economía pública ya que altera el normal desarrollo de los mercados en virtud de la introducción a la economía de un caudal de dinero que empuja la espiral alcista permitiendo a los oferentes de bienes y servicios imponer nuevos precios con base a la ley de la oferta y la demanda.

Al tutelar el Estado la economía pública mediante la descripción de conductas penales en el Código respectivo, no hace otra cosa que dar estricto cumplimiento a lo normado por el art. 176, inc.2 de la Carta Política. La obligación de promover el desarrollo económico implica evitar el surgimiento de fenómenos que alteren las normales relaciones socioeconómicas que surgen de los mercados. Combatir la legitimación de los dineros provenientes de actividades ilícitas es llevar a la práctica la obligación del Estado de la mencionada promoción, más aún si su objeto es impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, propósito que se ve violentado por la introducción desahorada en ella de dineros resultantes de actividades ilícitas. (MORA, 2012, p. 473)

En este sentido es importante resaltar la labor que debe desarrollar los jueces en el momento de adecuar las conductas del blanqueo de activos

al tipo penal creado por el legislador para reprimirlo, el cual debe ser claro, preciso, unívoco, y sobre todo, en lo posible, contener de manera expresa el objeto o bien jurídico tutelado; en tal razón, la conducta estigmatizada adquiere la connotación de punible por el hecho de menoscabar o poner en peligro los intereses socioeconómicos de los individuos que participan lícitamente en la actividad comercial.

Los delitos que atentan contra la economía pública, entre ellos el blanqueo de activos ilícitos, vulneran por completo el orden económico y social. Las economías latinoamericanas han sufrido el fenómeno de las actividades coyunturales que concentran en una región determinada y en un momento histórico específico grandes sumas de capital, recursos naturales y fuerza de trabajo, para luego evaporarse de un momento a otro. Esa experiencia de los casi dos siglos de independencia es lo que sirve de fuente real y material a los legisladores para tutelar el orden económico y social al sancionar penalmente las prácticas encaminadas a dar apariencia de legalidad a dineros y bienes provenientes del narcotráfico, porque una vez se extinga el fenómeno coyuntural, las economías se repliegan o contraen generando grandes impactos recesionistas e inflacionarios, y por ende, a la perturbación del orden público estatal.

El art. 3º de la ley 1.015/97 que hace referencia al lavado de dinero, así como el art. 196 del Código Penal, utilizan la expresión “El que...” para significar la calidad del sujeto activo de dicho delito en cabeza de cualquier persona, precisándose un sujeto activo no cualificado. De allí que todo aquel que ejecute la conducta descrita en el mencionado texto podrá, luego de su juzgamiento, ser sancionado con la pena señalada por el legislador. (MORA, 2012, p. 473)

Al determinarse que el bien jurídico tutelado por el estado mediante la descripción del tipo penal de blanqueo de activos es el orden económico

social, se tendrá que el sujeto pasivo de este punible es la colectividad o la sociedad ya que la economía pública que conforma el orden económico y social le pertenece a ella. El perjuicio se cuantifica y cualifica en el desequilibrio y desarmonía que sufre el normal desarrollo de los negocios por la actividad inesperada de un grupo de individuos que a través de artificios financieros y mercantiles busca incorporar al mercado los dineros de origen ilícito.

Los comportamientos humanos que están encaminados a lesionar o poner en peligro los bienes jurídicamente protegidos, se califican como conductas antijurídicas; estas al ser descritas en forma impersonal por el legislador, se convierten en tipos penales expresados mediante la fórmula gramatical de la oración, en la que prima un verbo rector sintetizador de la acción o de la omisión.

Para el caso específico del art. 49 de la ley 1.340/88 se determina como rector del verbo “aparecer” y como secundario el verbo “adquirir” por ser el que complementa la conducta punible. Dentro de esta lógica se sanciona el hecho de “aparecer” como propietario o poseedor de bienes de cualquier naturaleza, con una cualificación consistente en que aquellos hayan sido “adquiridos” con el producto de la comercialización ilícita de sustancias estupefacientes. Si no aparece como propietario o poseedor de dichos bienes, el delincuente no estará incurso en el punible estipulado en el artículo referenciado, más aun, cuando, como lo describe erróneamente el tipo penal, la conducta puede realizarse por interpósita persona, hecho que no es viable, lógica ni jurídicamente, porque nadie puede “aparecer como propietario por interpósita persona” en virtud de que quien se reputa como dueño o poseedor, en este evento, será la susodicha interpósita persona. (MORA, 2012, p. 473)

Las diferentes conductas u operaciones que efectivamente debe ejecutar el sujeto activo del blanqueo de activos presuponen unos verbos

rectores, algunos de los cuales aparecen en la actualidad estipulada en el art. 3º de la ley 1.015/97 y los art. 195 y 196 del Código Penal, tales como: transformar, invertir, fusionar, transferir, transportar, reguardar, custodiar, administrar o adquirir, los cuales llevan implícita la intención de dar apariencia de legalidad a los bienes provenientes de actividades ilegales, incorporándolos a las practicas normales de la economía, especialmente a través de contrabando.

La práctica de la receptación e introducción al trafico económico legal de bienes provenientes de delitos ha llegado a altos niveles de sofisticación y dinamismo. Los efectos obtenidos por el delito se convierten en depósitos bancarios, títulos valores y activos legales. Se financia el contrabando, el comercio formal, la compraventa de inmuebles, importaciones e inversiones extranjeras. También se usa la exportación ficticia o la sobrefacturación de exportaciones y la utilización de instituciones financieras.

Es por eso que las conductas afines a la receptación y que se han venido denominado “Blanqueo de bienes”, “blanqueo de dinero”, “lavado de dinero”, o “lavado de capitales” que originariamente se tipificaron en relación con el tráfico de drogas y percusores se ha extendido a los bienes que procedan de la comisión de cualquier delito grave con la que se abarcan supuestos de enriquecimiento que se dan en torno a otros delitos como la extorsión, el secuestro, el contrabando, el tráfico de armas, el tráfico de órganos o los relativos a la prostitución de menores.

Paradójicamente en el art. 49 de la Ley 1.340/88 no se determina castigo con penitenciaria para los lavados de dinero; simplemente se les imposibilita para disponer de los bienes adquiridos con el producto de los bienes adquiridos con el producto de la comercialización ilícita de sustancias estupefacientes, sin que medie otra sanción. (MORA 2012, p. 473)

Así las cosas, la norma en cita deja de ser un tipo penal y se convierte en un accesorio o complemento de una sanción principal, con lo cual lo que se pretendía denominar como lavado de dinero, pero cuya descripción normativa corresponde efectivamente al enriquecimiento ilícito, quedaba sin una sanción eficaz.

La incoherencia que se presenta fue subsanada en la Ley 1.015/97 que en su art. 4 establece que “El delito de lavado de dinero o bienes será castigado con pena penitenciaria de dos a diez años”, dejando al juez la potestad de no aplicar la pena al coautor o partícipe que, con su colaboración espontánea y efectiva, ayude a las autoridades al descubrimiento del ilícito penal, la individualización de los otros autores y la ubicación los bienes, derechos o valores que fueron objetos del delito de lavado de activos. Desafortunadamente los legisladores al sancionar el Código Penal, al delito de lavado de dinero le han asignado solo una “pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa”, es decir, han rebajado la sanción. (art. 196, ib)

No han contemplado los legisladores tipos atenuados en los supuestos en que las conductas van referidas, por ejemplo, a un pequeño traficante, por lo contrario, en las regulaciones actuales, tanto a este como al que obtiene enormes beneficios pasan a tener el mismo tratamiento.

Se establecerán programas de educación preventiva y de rehabilitación de los adictos, con la participación de organizaciones privadas. Este artículo tiene su fuente en el Artículo 180 del Anteproyecto del Ministerio Público y el Artículo 250 del Código Penal Argentino.

Definición de la variable**TABLA Nº 1.** *Operacionalización de la variable.*

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	
		Dimensiones	Indicadores
MARCO REGULATORIO SOBRE USO MEDICINAL DEL CANNABIS	La planta de la que se obtiene el cannabis pertenece a la especie Cannabis sativa cuyas dos únicas subespecies son indica y americana..	Ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal	Si No Probablemente
		Podrá realizarse el cultivo de la marihuana medicinal	Si No Probablemente
		Optaría por la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal	Si No Probablemente.
		Le resultó efectivo el uso de la marihuana para el uso medicinal.	Si No Probablemente

Marco metodológico

Enfoque de la investigación

En esta investigación se seguirá el enfoque cualitativo, que es un método establecido para estudiar de manera científica una muestra reducida de objetos de investigación.

“El enfoque de investigación es la orientación metodológica para estudiar las formas de generación de los conocimientos científicos. Constituye la dirección y la estrategia general en el ciclo completo del estudio, desde el abordaje del problema hasta la conclusión. Incluye al método y responde al tipo o paradigma de la investigación. En el enfoque cuantitativo, en el planteo del problema ya se establecen las relaciones de las variables a estudiar, se caracteriza por la medición de las mismas y el tratamiento estadístico de las informaciones”. (Miranda de Alvarenga, E. Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos. 5ª ed. Asunción. P. 9).

Nivel del conocimiento esperado

El trabajo de investigación es descriptivo, dentro del marco de la investigación se ha elegido el estudio descriptivo porque la necesidad de conocer más sobre marco regulatorio sobre uso medicinal del cannabis.

La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. (Hernandez Sampieri y Otros, 2010).

Se espera alcanzar un nivel descriptivo del tema investigado. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro

fenómeno que se someta a un análisis”. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 60).

Diseño de la investigación

El diseño que se seguirá es el no experimental. Los estudios no experimentales “se realizan en ambientes naturales donde se halla el problema a investigar, sin manipular variables. No suponen técnicas experimentales. La técnica de estudio preferentemente utilizada es la observación en el contexto natural sobre fenómenos reales, hechos fenómenos, entidades en general”. (Miranda de Alvarenga, P. 49 – 50).

La investigación es no experimental, por cuanto no hay manipulación de alguna variable. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. La investigación no experimental o ex post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Kerlinger, 1981).

Población y muestra

La población estuvo constituida los entrevistados en la encuesta.

La población o universo, en el enfoque cuantitativo, “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.

(Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 158).

En este trabajo de investigación no se trabaja con muestra sino con toda la población.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos. La técnica adoptada para la recolección de datos es la entrevista a una funcionaria del Juzgado de Paz y el manejo del archivo de esta misma Institución.

Instrumento de recolección de datos. Se utiliza una guía de entrevista con preguntas abiertas y una hoja de recopilación de datos.

La técnica que será utilizada es la encuesta. La encuesta “proporciona informaciones sobre variables en el campo social... indaga sobre conocimientos, actitudes, creencias, opiniones, prejuicios... consiste en la recolección de informaciones proporcionadas por las propias personas investigadas”. (Miranda de Alvarenga, p 73).

Se aplicará una hoja de relevamiento de datos, elaborado de acuerdo a los objetivos del trabajo.

Procedimientos de aplicación del instrumento

Los datos cuantitativos recogidos fueron sistematizados y organizados en tablas y figuras para su posterior análisis e interpretación. Mientras que los datos cualitativos se desarrollaron en categorías que definen la variable estudiada.

“Los resultados en las investigaciones cuantitativas se presentan en: cuadros, gráficos, figuras, etc., de donde se realiza el análisis descriptivo de

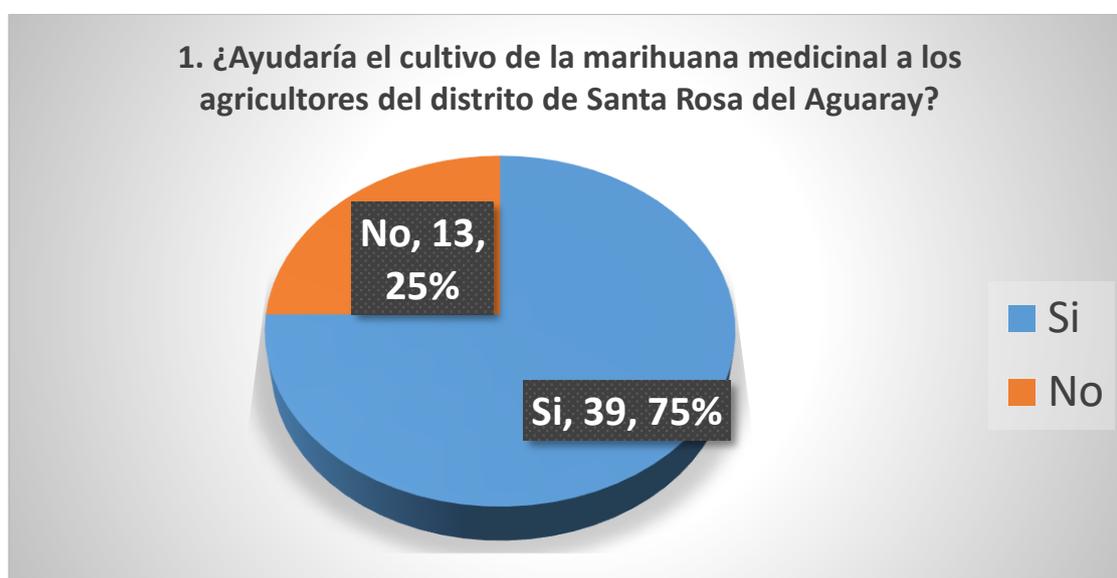
los mismos, luego se realiza el análisis inferencial, se deduce o se infiere el significado de cada análisis descriptivo para llegar a las interpretaciones. Se extrae de los mismos lo que representa, se describe el comportamiento de cada indicador de la variable, se expone individualmente o relacionando los resultados de los indicadores o variables para ir analizando y discutiéndolos” (Miranda de Alvarenga, p. 102).

Marco analítico

Presentación de los resultados

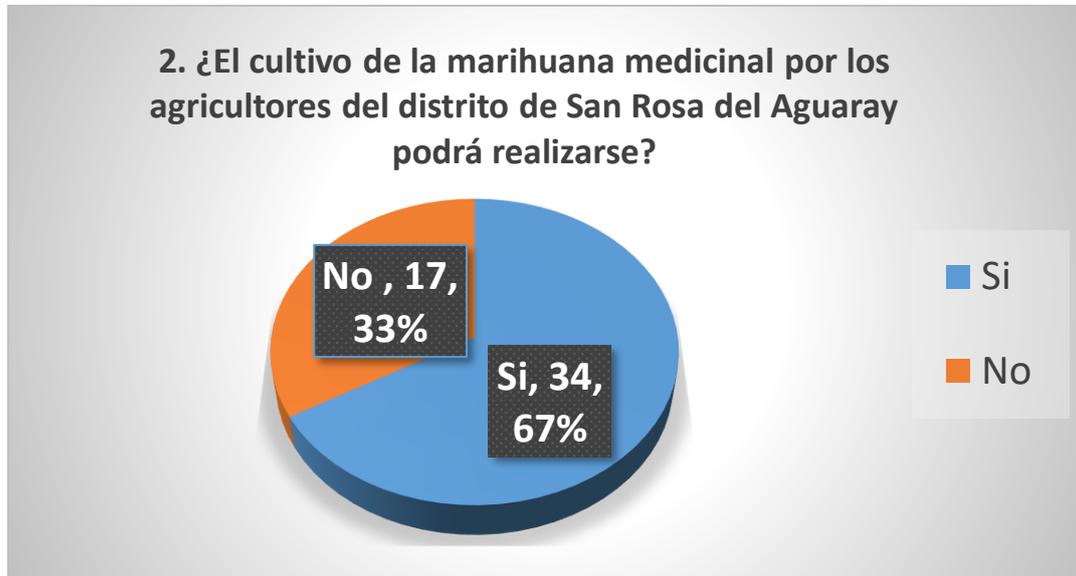
Marco Regulatorio sobre el uso medicinal del cannabis

FIGURA 1. ¿Ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal a los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray?



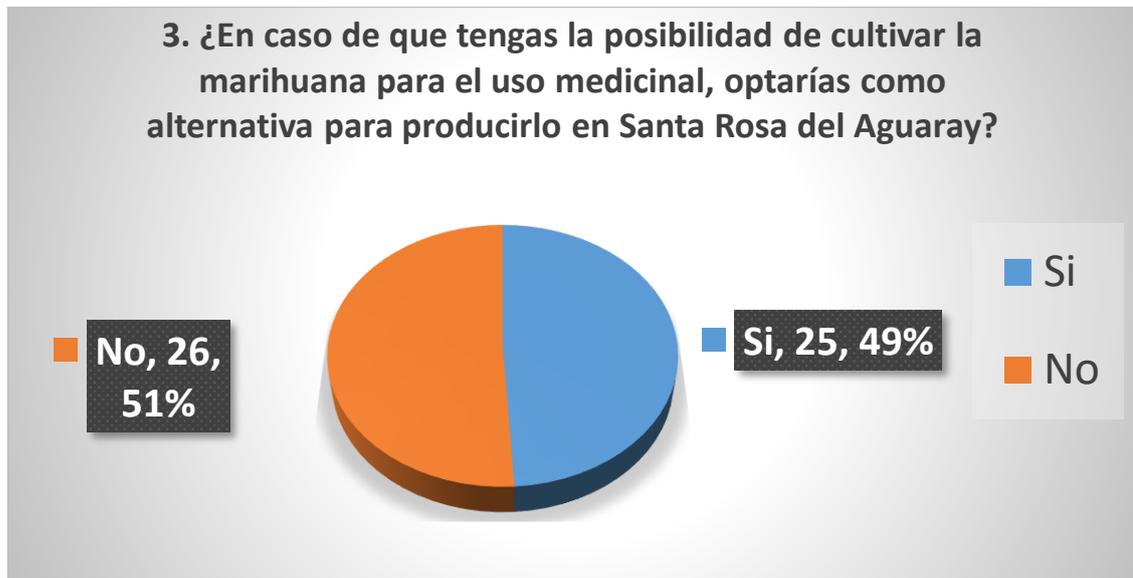
Se observa en la figura que 75% de los encuestados dijeron que ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal a los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray; mientras que 25% no ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal a los agricultores. Es decir, 39 personas de los encuestados dijeron que si ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal y 13 personas de los encuestados dijeron que no ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal.

FIGURA 2. ¿El cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores del distrito de San Rosa del Aguaray podrá realizarse?



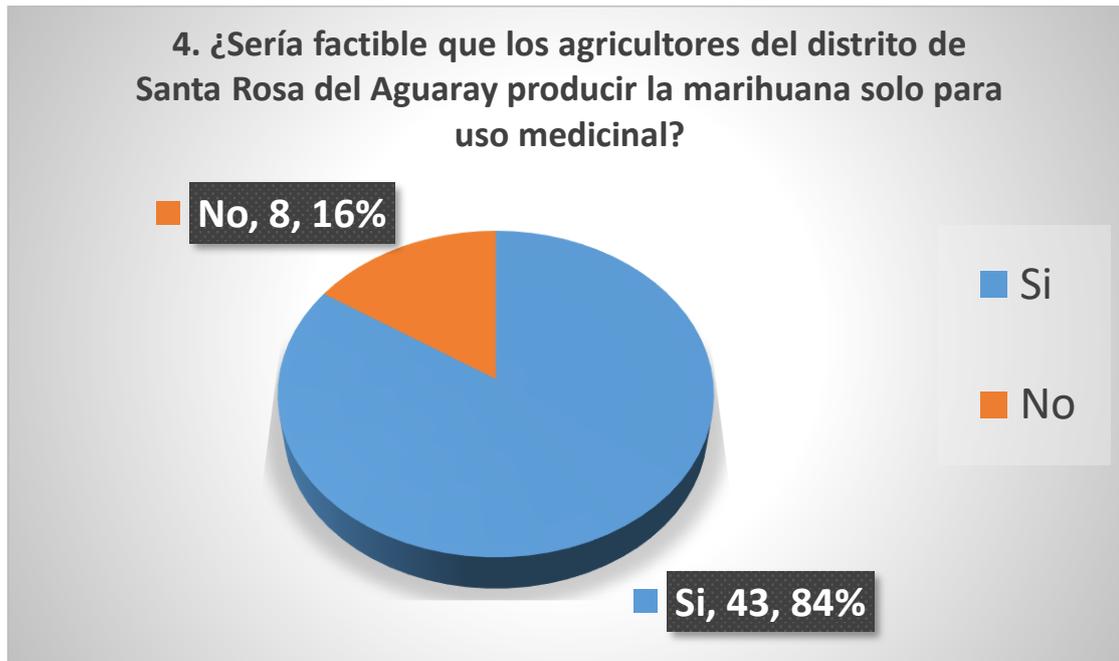
Se observa en la figura que 67% de los encuestados dijeron que el cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray si podrá realizarse; mientras que 33% de los encuestados dijeron que el cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray no podrá realizarse. Es decir, 34 de los encuestados dijeron que el cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores podrá realizarse, y 17 personas de los encuestados dijeron que el cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores no podrá realizarse.

FIGURA 3. ¿En caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal, optarías como alternativa para producirlo en Santa Rosa del Aguaray?



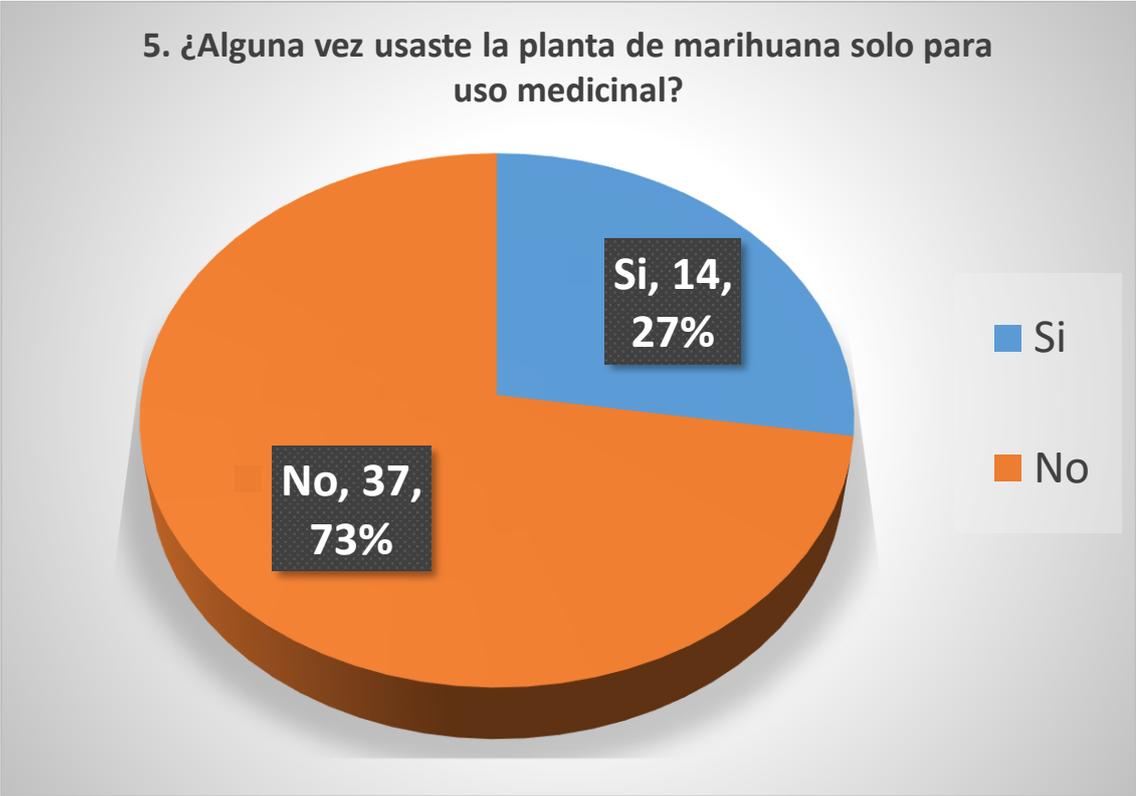
Se observa en la figura que 49% de los encuestados dijeron que en caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal del mismo, si optarías como alternativa para producirlo; mientras que 33% de los encuestados dijeron que en caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal del mismo, no optarías como alternativa para producirlo. Es decir, 25 de los encuestados dijeron que en caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal del mismo, si optarías como alternativa para producirlo, y 26 personas de los encuestados dijeron que en caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal del mismo, no optarías como alternativa para producirlo.

FIGURA 4. ¿Sería factible que los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray produzcan la marihuana solo para uso medicinal?



Se observa en la figura que 84% de los encuestados dijeron que si sería factible que los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray produzcan la marihuana solo para uso medicinal; mientras que 16% de los encuestados dijeron que no sería factible que los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray produzcan la marihuana solo para uso medicinal. Es decir, 43 de los encuestados dijeron que si sería factible que los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray produzcan la marihuana solo para uso medicinal, y 8 personas de los encuestados dijeron que no sería factible que los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray produzcan la marihuana solo para uso medicinal.

FIGURA 5. ¿Alguna vez usaste la planta de marihuana solo para uso medicinal?



Se observa en la figura que 73% de los encuestados dijeron que no usaron la planta de marihuana como uso medicinal; mientras que 27% de los encuestados dijeron que sería factible que si usaron la planta de marihuana como uso medicinal. Es decir, 37 de los encuestados dijeron que no usaron la planta de marihuana como uso medicinal, y 14 personas de los encuestados dijeron que si usaron la planta de marihuana como uso medicinal.

Análisis e interpretación

Con respecto al tema sobre el marco regulatorio sobre uso medicinal del cannabis, debemos empezar diciendo que es la que se obtiene de la planta de la que se obtiene el cannabis pertenece a la especie *Cannabis sativa* cuyas dos únicas subespecies son indica y americana.

Luego con los datos de la encuesta: en la 1ra pregunta de **¿Ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal a los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray?**, es decir, 39 personas de los encuestados dijeron que si ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal y 13 personas de los encuestados dijeron que no ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal.

En la 2da pregunta de **¿El cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores del distrito de San Rosa del Aguaray podrá realizarse?** Es decir, 34 de los encuestados dijeron que el cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores podrá realizarse, y 17 personas de los encuestados dijeron que el cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores no podrá realizarse.

La 3ra pregunta que dice **¿En caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal, optarías como alternativa para producirlo en Santa Rosa del Aguaray?** Es decir, 25 de los encuestados dijeron que en caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal del mismo, si optarías como alternativa para producirlo, y 26 personas de los encuestados dijeron que en caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal del mismo, no optarías como alternativa para producirlo.

En la 4ta pregunta de qué **¿Sería factible que los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray producir la marihuana solo para uso medicinal?** Es decir, 43 de los encuestados dijeron que si sería factible que

los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray producir la marihuana solo para uso medicinal, y 8 personas de los encuestados dijeron que no sería factible que los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray producir la marihuana solo para uso medicinal.

En la 5ta pregunta de qué **¿Alguna vez usaste la planta de marihuana solo para uso medicinal?** Es decir, 37 de los encuestados dijeron que no usaron la planta de marihuana como uso medicinal, y 14 personas de los encuestados dijeron que si usaron la planta de marihuana como uso medicinal.

Conclusiones

Al cierre del proceso de investigación sobre el tema del marco regulatorio sobre el uso medicinal del cannabis, dentro del contexto nacional y comparado, se enumeran los siguientes hallazgos en torno a los objetivos específicos.

Con relación al primer objetivo específico se señalan cuál sería el conocimiento que tienen los pobladores sobre la regulación jurídica sobre el uso medicinal del cannabis, sobre el punto tenemos la 2 pregunta que dice: ¿El cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores del distrito de San Rosa del Aguaray podrá realizarse? Es decir, 34 de los encuestados dijeron que el cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores podrá realizarse, y 17 personas de los encuestados dijeron que el cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores no podrá realizarse.

Sobre puntualizar si existe la posibilidad de que los agricultores puedan producir la marihuana como uso medicinal, tenemos la pregunta 3. ¿En caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal del mismo, optarías como alternativa para producirlo en San Rosa del Aguaray? Es decir, 25 de los encuestados dijeron que en caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal del mismo, si optarías como alternativa para producirlo, y 26 personas de los encuestados dijeron que en caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal del mismo, no optarías como alternativa para producirlo. También tenemos la pregunta 4. ¿Sería factible que los agricultores del distrito de San Rosa del Aguaray producir la marihuana solo para uso medicinal? Es decir, 43 de los encuestados dijeron que si sería factible que los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray producir la marihuana solo para uso medicinal, y 8 personas de los encuestados dijeron que no sería factible que

los agricultores del distrito de Santa Rosa del Aguaray producir la marihuana solo para uso medicinal.

Y por último tenemos que exponer si es rentable la producir la marihuana para el uso medicinal del cannabis, en su pregunta 1. ¿Ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal a los agricultores del distrito de San Rosa del Aguaray? Es decir, 39 personas de los encuestados dijeron que si ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal y 13 personas de los encuestados dijeron que no ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal.

Y la pregunta 5. ¿Alguna vez usaste la planta de marihuana solo para uso medicinal? Es decir, 37 de los encuestados dijeron que no usaron la planta de marihuana como uso medicinal, y 14 personas de los encuestados dijeron que si usaron la planta de marihuana como uso medicinal.

Estos hallazgos condujeron a alcanzar el objetivo general del trabajo que buscó: determinar cuáles podrían beneficiar el cultivo de la marihuana medicinal, dentro del contexto nacional.

.

.

Recomendaciones

Las recomendaciones se dirigen a las autoridades nacionales, principalmente departamentales y distritales, a propiciar y difundir los beneficios sobre el cultivo de la marihuana medicinal, dentro del contexto nacional.

A las autoridades legislativas: formular normas para la producción con fines medicinales del cannabis.

A las autoridades judiciales, que sepan diferenciar que la producción y del cultivo de la marihuana medicinal, toda vez que este registrado como productor de esa especie no sea considera producir ilegalmente y buscar cambiar ese prejuicio que tienen dichas autoridades sobre los beneficios científicos del cannabis.

Bibliografía

Barón, A. (2017). *Trabajos de investigación científica para conclusión de carrera. Guía para tutores y tesisistas*. 3ª. Ed. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC).

Castro Cuenca, C. G. (2017). *Manual de Teoría del Delito, Facultad de Jurisprudencia grupo de Investigación en Derecho Penal*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Diccionario de Medicina.

DIONISIO M. GONZALEZ TORRES. *Medicina Legal y Deontología*. Editora Litocolor S.R.L. Asunción. 2011.

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS. *Lucha Contra el Tráfico de Drogas* Ministerio Público. 2013.

Hernández Sampieri, R.: Fernández Collado, C.: Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw – Hill.

Ossorio, M. 2004. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 30ª edición. Buenos Aires. Editora Heliasta.

Suárez Sánchez, A. (2013). *Delitos contra el patrimonio económico*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Vásquez Rossi, J.E.: Centurión Ortiz, R.F. (2012). *Ley N° 1286/98. Código Procesal Penal. Comentado*. Asunción. Editorial Continental.

Legislación Paraguaya Antidroga, Antisecuestro y Antiterrorismo. Leyes N.º 1340/88; 4005/10 y 4024/10. (2010). Asunción, Paraguay: Diógenes Ediciones. G.G., A. A. S/ Tenencia de estupefaciente y resistencia (Tribunal de Sentencia de la ciudad de Asunción 31 de mayo de 2016).

Ley N° 1562/2000

Falcone, A. (2007). *Pensamiento Penal*. Recuperado el 2018, de *Pensamiento Penal*:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/07/doctrina33432.pdf>

Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid.

Joshi Jubert, U. (1999). *Los delitos de Tráfico de drogas I: un análisis del art. 368 CP*. Barcelona: Bosch.

Struensee E., Jakobs G. (1998). *Problemas Capitales del Derecho Penal Moderno. "Los delitos de tenencia"*. Buenos Aires: Hammurabi.

Mora R., Nelson. *Código Penal Paraguayo Intercontinental*. E. Asunción.

Wolter, J. (2000). Las causas constitucionales de exclusión del tipo del injusto y de la punibilidad como cuestión central de la Teoría del Delito en la Actualidad, en la insostenible situación del derecho penal. Granada: Comares.

Otras Fuentes:

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Gobierno de España [en línea]. Disponible en:

<http://www.pnsd.mscbs.gob.es/ciudadanos/informacion/cannabis/home.htm>
[Consulta: 24-3-2020].

Real Academia Española [en línea]. Disponible en:

<https://dej.rae.es/lema/derecho-de-asociaci%C3%B3n> [Consulta: 24-3-2020]

<https://www.ghp.com.py/blog/la-regulacion-juridica-del-cannabis-y-su-uso-medicinal-en-paraguay/>

https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Juicio%20declarativo

<http://universojus.com/definicion/juicio>

https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Jornada%20ordinaria%20de%20trabajo

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24532w/Semana%205/Guia%20Caso%204.docx>

<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=f01729ef38097608JmltdHM9MTY2MjQyMjQwMjQzZ3VpZD0zMDc3M2M4NC1IM2VkLTY5YmYtMjYyNC0yZTkzZTI5MjY4Y2QmaW5zaWQ9NTIxOA&ptn=3&hsh=3&fclid=30773c84-e3ed-69bf-2624-2e93e29268cd&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cuY291cnNlaGVyby5jb20vZmlsZS8xMDMwNjA2ODEvU3ViaXlxcGRmLw&ntb=1>

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000899.htm>

<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=46f4de0a4b8eb0b6JmltdHM9MTY2MjQyMjQwMjQzZ3VpZD0yMTM5ZTYxZC04NzU3LTZlZDUtMzU1MS1mNDBhODY2NTZmODlmaW5zaWQ9NTEzMw&ptn=3&hsh=3&fclid=2139e61d-8757-6ed5-3551-f40a86656f82&u=a1aHR0cHM6Ly9tZWRsaW5lcGx1cy5nb3Yvc3BhbmlzaC9lbmN5L3BhdGllbnRpbmN0cnVjdGlvb3VudmVudAwODk5Lmh0bQ&ntb=1>

<https://artsandculture.google.com/entity/g1q6jcl4dd?hl=es>

<http://www.juicios.cl/dic300/VICTIMA.htm>

<https://chile.leyderecho.org/victima/>

<https://lexicos.wordpress.com/2010/04/19/terminos-juridicos-letra-j/>

<https://abcderecho.com/definiciones/juicio/>

<https://www.coursehero.com/file/92243137/monografiadocx/>

<https://argentina.leyderecho.org/delincuencia/>

<https://www.linkedin.com/pulse/qu%C3%A9-hacer-y-qui%C3%A9n-denunciar-si-se-es-v%C3%ADctima-de-una-o-niño-moris/>

<http://www.juicios.cl/dic300/DENUNCIANTE.htm/>

<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=ca4b0969e1b86aa5JmItdHM9MTY2MjQyMjQwMjZpZ3VpZD0xOGIxMjkyYy01MDMwLTY4YzUtM2ViNS0zYjM0NTFIZDY5M2lmaW5zaWQ9NTA5Nw&pfn=3&hsh=3&fclid=18b1292c-5030-68c5-3eb5-3b3451ed693b&u=a1aHR0cHM6Ly9kZXJlY2hvLmxhZ3VpYTIwMDAuY29tL2RlcmVjaG8tcGVuYWwvZWwtaGVjaG8tcHVuaWJsZQ&ntb=1>

<https://www.mindomo.com/ru/mindmap/los-hechos-punibles-y-el-delito-8d3c3403af7542baabe32ed88b2da262>

<https://www.buenastareas.com/ensayos/Punibilidad-De-Los-Delitos-Fiscales/39756646.html/>

https://issuu.com/revistalegislacion/docs/hecho_punible

[https://www.ministeriopublico.gov.py/que-es-el-ministerio-publico-/](https://www.ministeriopublico.gov.py/que-es-el-ministerio-publico/)

<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=b1d7490cea671319JmItdHM9MTY2MjQyMjQwMjZpZ3VpZD0xZGVhZjI4Yy0yZTFhLTY3OTEtMmNjOS1IMDk0MmYyMTY2MTEmaW5zaWQ9NTA5MQ&pfn=3&hsh=3&fclid=1deaf28c-2e1a-6791-2cc9-e0942f216611&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cubWluaXN0ZXJpb3B1YmVjaG8tcGVuYWwvZWwtaGVjaG8tcHVuaWJsZQ&ntb=1>

<https://gradoceroprensa.wordpress.com/2017/12/14/conceptos-juridicos-fundamentales/>

<https://web.juringles.es/glosario/ingles-espanol/judge>

<https://abcderecho.com/definiciones/juez/>

<https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel/173>

<https://diccionario.leyderecho.org/juez/>

<http://universojus.com/definicion/juez>

https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Poderes%20publicos

<https://todo-en-salud.com/2010/04/cannabis>

<https://dpej.rae.es/lema/derecho-de-asociaci%C3%B3n>

<https://docplayer.es/85212179-Universidad-de-el-salvador-facultad-de-medicina-escuela-de-tecnologia-medica-carrera-salud-materno-infantil.html>

<https://xdoc.mx/documents/regulacion-juridica-de-la-mariguana-para-uso-terapeutico-y-recreativo-5fe2d13106b07>

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000796.htm>

https://alcoholismo-tabaquismo.blogspot.com/2011/01/efectos-del-consumo-de-tabaco-y-alcohol_21.html/

<http://thnm.adam.com/content.aspx?productid=618>

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000796.htm>

Anexo

Hoja de registro de datos

Regulación Jurídica sobre el uso medicinal del cannabis

1. ¿Ayudaría el cultivo de la marihuana medicinal a los agricultores del distrito de San Rosa del Aguaray?

Si No

2. ¿El cultivo de la marihuana medicinal por los agricultores del distrito de San Rosa del Aguaray podrá realizarse?

Si No

3. ¿En caso de que tengas la posibilidad de cultivar la marihuana para el uso medicinal del mismo, optarías como alternativa para producirlo en San Rosa del Aguaray?

Si No

4. ¿Sería factible que los agricultores del distrito de San Rosa del Aguaray producir la marihuana solo para uso medicinal?

Si No

5. ¿Alguna vez usaste la planta de marihuana solo para uso medicinal?

Si

No